FIRMADO POR
L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR
El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

Ajuntament
de Benicarló
Secretaria

ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA I URGENT NÚM. 21/2021, DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, QUE VA TENIR LLOC EL DIA 29 DE SETEMBRE DE 2021.

A Benicarló, a les 9.00 hores del dia 29 de setembre de 2021, es reuneixen sota la presidència de l'alcaldessa, la Sra. Rosario Miralles Ferrando, amb caràcter extraordinari i urgent i en primera convocatòria:

Presidenta:	Sra. Rosario Miralles Ferrando
	Sr. Ildefonso Añó Lores
Regidors:	Sr. Pedro Manchón Pau
	Sr. Carlos Flos Fresquet
	Sra. Gemma B. Cerdà Muñoz
	Sra. Isabel Cardona Ferragut
Secretari:	Sr. Marcos Segarra Piñana (Secretari acctal.)

Excusen la seua absència el Sr. Román José Sánchez Mateu, la Sra. Clara Cid Blasco i el Sr. Antonio Losilla Pallarés (Interventor).

L'alcaldessa declara oberta la sessió convocada mitjançant decret de data 28 de setembre de 2021 i es procedeix a examinar els següents punts de l'ordre del dia:

PUNT 1r.- RATIFICACIÓ DEL CARÀCTER URGENT DE LA CONVOCATÒRIA.

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda ratificar el caràcter urgent de la convocatòria, atesa la necessitat de licitar la prestació del servei públic de Piscina Municipal de Benicarló.

PUNT 2n.- PROPOSTA D'APROVAR L'EXPEDIENT DE CONTRACTACIÓ NÚM. 853031Q (25/2021), EL PLEC DE CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS AMB ELS SEUS ANNEXOS, QUE HA DE REGIR LA CONCESSIÓ DE SERVEIS AMB EXECUCIÓ DE LES OBRES D'ADEQUACIÓ, REFORMA I AMPLIACIÓ DE LA PISCINA COBERTA MUNICIPAL DE BENICARLÓ I INSTAL·LACIONS ANNEXES, MITJANÇANT PROCEDIMENT OBERT, TRAMITACIÓ ORDINÀRIA, SUBJECTE A REGULACIÓ HARMONITZADA, AIXÍ COM EL PLEC DE PRESCRIPCIONS TÈCNIQUES.

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local l'informe amb proposta de resolució de la Tècnica d'Administració General de Contractació de data 27 de setembre de 2021, del següent tenor literal:

«**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre de 2020 se aprueba el anteproyecto de explotación del contrato administrativo para la redacción del proyecto, financiación y ejecución de las obras de reforma y ampliación de la piscina municipal de Benicarló y posterior explotación, para la modalidad de concesión administrativa, aprobándose por acuerdo de dicho órgano el expediente de

FIRMADO POR
L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR
El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

contratación para la licitación de dicha concesión, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, disponiéndose la apertura del correspondiente procedimiento de adjudicación.

II.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2021, se excluye al único licitador presentado, declarándose desierta la licitación.

III.- Por decreto del concejal delegado de Cultura, Museos y Patrimonio Cultural, Sr. Pedro Manchón Pau, de fecha 14 de abril de 2021, se resuelve contratar con la empresa QUALITY OPTION,S.L., por un importe de 14.999,00 euros más IVA, la elaboración de un estudio de viabilidad económico-financiera para la licitación de la piscina municipal.

IV.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2021 se aprueba el anteproyecto de construcción y explotación de las obras (reforma y ampliación), para la redacción del proyecto, financiación y ejecución de las mismas, y la posterior explotación del servicio público de Piscina Municipal, bajo la modalidad de concesión administrativa redactado por la Arquitecta Municipal, Sra. Mª Concepción Mora Martínez y el Técnico deportivo municipal, Sr. José Luis Herreros Saiz, así como el Estudio de Viabilidad para el contrato de concesión de servicios con ejecución de obras para la reforma, ampliación y explotación de la Piscina Municipal de Benicarló, redactado por Óscar Quintas Martínez (Quality Option), con las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas en fase de exposición pública.

Ambos documentos constan debidamente diligenciados por el Secretario Accidental, Sr. Marcos Segarra Piñana, en fecha 22 de septiembre de 2021.

V.- Por decreto de la concejal delegada del área de Contratación y Patrimonio de 10 de septiembre de 2021, se resuelve:

"Primero.- Iniciar el expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación de la concesión de servicios con ejecución de las obras de adecuación, reforma y ampliación de la piscina cubierta municipal de Benicarló e instalaciones anexas.

Segundo.- Proceder a la correspondiente tramitación del expediente de contratación administrativa, que se incorpore el correspondiente pliego de prescripciones técnicas por parte del departamento de Deportes, y que se redacte el pliego de cláusulas administrativas previo informe de acompañamiento que deberá de ser aportado por el departamento de Deportes.

Tercero.- Publicar la presente acuerdo en el perfil del contratante de esta Administración, a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

VI.- El 24 de septiembre de 2021, se suscribe por el Técnico deportivo municipal el pliego de prescripciones técnicas de la referida licitación, redactado por Oscar Quintas Martínez, en representación de la mercantil QUALITY OPTION, S.L.

VII.- El 27 de septiembre de 2021, la TAG redacta y suscribe el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la concesión de servicios con ejecución de las obras de adecuación, reforma y ampliación de la piscina cubierta municipal de Benicarló e instalaciones anexas, mediante

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

FIRMADO POR
L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR
El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada.

Fundamentos de derecho

I.- La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones -RGLCAP-.

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público -RPLCSP-.

II- El art. 15.1 de la LCSP define la concesión de servicios como aquel contrato en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Asimismo, el art. 15.2 de la LCSP prevé que el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo 14 de la LCSP.

Asimismo, es de resaltar que el art. 19.1 de la LCSP prevé que son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101 de la LCSP, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 23 de la LCSP.

En ese sentido, el art. 20.1 de la LCSP señala que **están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.350.000 euros, supuesto en el que se encuentra el expediente que se informa.**

En el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local el 9 de septiembre de 2021 se ha justificado, en su apartado 3, la calificación del contrato que nos ocupa como contrato de concesión de servicios con ejecución de obra, así como el traslado del riesgo operacional al concesionario, en concreto, en el apartado 9 de dicho documento.

III.-El objeto del contrato versa sobre la licitación de *la concesión de servicios con ejecución de las obras de adecuación, reforma y ampliación de la piscina cubierta municipal de Benicarló e instalaciones*

FIRMADO POR
L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR
El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

anexas.

En el expediente objeto de informe está prevista una aportación directa del Ayuntamiento de Benicarló al concesionario de 1.000.000,00 de euros para la obra de reforma y ampliación; y una aportación a la gestión de 150.000 euros, a la baja, anuales, durante cada uno de los 24 años de contrato.

Por tanto, hay que estar al artículo 333.3 de la LCSP, que establece lo siguiente:

"La Oficina Nacional de Evaluación, con carácter previo a la licitación de los contratos de concesión de obras y de servicios a celebrar por los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, así como por otros entes, organismos y entidades dependientes de la Administración del Estado y de las Corporaciones Locales, evacuará informe preceptivo en los siguientes casos:

a) Cuando se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.

b) Las concesiones de obras en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos de primer establecimiento superen un millón de euros.

El citado informe evaluará si la rentabilidad del proyecto, obtenida en función del valor de la inversión, las ayudas otorgadas, los flujos de caja esperados y la tasa de descuento establecida, es razonable en atención al riesgo de demanda que asuma el concesionario.

Si la Administración o la entidad destinataria del informe se apartara de las recomendaciones contenidas en un informe preceptivo de la Oficina, deberá motivarlo en un informe que se incorporará al expediente del correspondiente contrato y que será objeto de publicación en su perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 333.6 LCSP 2017).

El apartado 2 del artículo 333 de la LCSP, establece que, mediante Orden del Ministro de Hacienda, a propuesta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se determinará la organización y funcionamiento de la misma.

A fecha de realización del presente informe la citada Orden ministerial no está aprobada puesto que se encuentra en estado de tramitación.

En este sentido, la OIRESCON (Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación) solicitó informe a la Abogacía del Estado, sobre la posibilidad de emitir los informes preceptivos de la ONE antes de haberse aprobado la citada Orden ministerial

La Abogacía General del Estado emitió informe en el que se concluye que *«resulta necesaria la aprobación previa de la referida Orden ministerial para que la ONE pueda cumplir adecuadamente la función de emisión de los informes preceptivos a los que se refiere el artículo 333.3 de la LCSP», puesto que las funciones encomendadas a la ONE (la emisión de informes preceptivos para analizar la sostenibilidad financiera de determinados contratos de concesión de obra y de concesión de servicios, y de determinados acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico de los contratos), revisten especial complejidad y requieren, para su correcta ejecución, medios personales (además de materiales) especializados y suficientemente cualificados.»*

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

FIRMADO POR
L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR
El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

Habida cuenta que dicho informe es preceptivo, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación debería quedar acreditado en el mismo el referido informe o, en su caso, la imposibilidad de su emisión de conformidad con el informe de la Abogacía del Estado.

IV.- Los criterios de adjudicación, asimismo, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la LCSP y se encuentran justificados en el informe de acompañamiento suscrito por el Técnico deportivo en fecha 22 de septiembre de 2021.

En ese sentido, el art. 145.1 de la LCSP señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del art. 145 de la LCSP.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el art. 145.6 LCSP, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta

FIRMADO POR
L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR
El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la LCSP.

Por su parte, el art. 145 de la LCSP nos dice en su apartado tercero que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

En otro orden, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del art. 145 de la LCSP que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos, conforme señala el art. 145.5 LCSP:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

FIRMADO POR
L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR
El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas, de conformidad con lo previsto en el apartado séptimo del art. 145 de la LCSP. Así, se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo 146 LCSP, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

En relación al procedimiento a seguir, el art. 131.2 de la LCSP nos dice que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

No obstante lo anterior, es de resaltar que, toda vez que se supera la cuantía señala en el art. 20.1 de la LCSP, la tramitación del presente procedimiento está sujeta a las determinaciones de los contratos SARA. Así, el art. 156.2 de la LCSP dispone que en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se ha optado por el procedimiento abierto, sujeto a las previsiones de la contratación armonizada (arts. 156.2 y siguientes LCSP), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP), con la aplicación de varios criterios de adjudicación (art. 145 LCSP).

Así, el art. 156.1 de la LCSP prevé que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

FIRMADO POR
L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR
El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

El artículo 116.4 de la LCSP exige la justificación en el expediente de los siguientes aspectos:

b) Criterios de solvencia técnica y económica:

3º.-Solvencia técnica y económica.-

a.- La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, acreditada, según el objeto del contrato, por el siguiente medio, de acuerdo con el artículo 90 de la LCSP:

1. - **Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es, igual o superior a 1.083.378,90 euros.** En dicha relación se debe indicar el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos positivamente o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante un declaración del empresario, en su caso. En todo caso deberá acreditarse al menos un contrato de ésta naturaleza en los últimos 3 años.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por el medio indicado, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP.

b.- Acreditación de solvencia económica y financiera, se acreditará por alguno de los dos siguientes medios:

1)-Acreditación de un volumen anual de negocios, que no podrá ser inferior a una vez y media la anualidad media del contrato tomando como referencia el valor estimado del contrato: 2.321.526,22 euros y referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos conclusos o disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho registro, o en caso contrario en el registro oficial en el que haya de estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil o Registro oficial que corresponda.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho registro, o en caso contrario en el registro oficial en el que haya de estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

FIRMADO POR
L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR
El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil o Registro oficial que corresponda.

2)- Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, que ha de ser positivo y superior a 2.321.526,22 euros y un fondo de maniobra positivo.

Dicho medio se acreditará mediante las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios, no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales pueden aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Justificación: Los tribunales de recursos contractuales establecen que **la solvencia exigible ha de estar relacionada con el objeto y el importe del contrato** y no puede producir efectos de carácter discriminatorio, sin que pueda identificarse la discriminación con la circunstancia de que unos licitadores puedan cumplir las exigencias establecidas y otros no [por todas, Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución 791/2014, de 24 de octubre. Además, con el nivel de solvencia exigible, lo que se persigue justificar es la capacidad o aptitud de la empresa para ejecutar el contrato [Resolución de este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 266/2011, de 10 de noviembre, entre otras]. Por lo tanto, ha de venir dado por el objeto del contrato y ser proporcional al mismo; si se prefiere, y en expresión del Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 36/2007, de 5 de julio de 2007, es preciso «que estén relacionados con el objeto del contrato». En consecuencia, la relación de los principales servicios o trabajos que se exigen vienen referidos al objeto del contrato, al presupuesto del contrato, están determinados y son proporcionales al mismo, por lo que permiten acreditar debidamente la aptitud del licitador y respecto a la solvencia económica se ha tomado como referencia una vez y media el valor anual medio del contrato, tal y como establece el artículo 87 para los contratos con duración superior a un año.

c) Condiciones especiales de ejecución: Constan justificado en el mismo pliego de cláusulas administrativas.

d) Valor estimado del contrato: En el informe de acompañamiento consta cómo se ha realizado su cálculo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 1. b) de la LCSP y teniendo en cuenta los conceptos que relaciona el apartado 3 del citado artículo.

e) Informe de insuficiencia de medios: Consta en el decreto de inicio de expediente de contratación.

f) Decisión de no dividir por lotes: Consta en el decreto de inicio de expediente de contratación.

g) Motivación de los criterios elegidos y su fórmula de valoración: Consta en el informe de acompañamiento suscrito por el Técnico deportivo.

h) Presupuesto base de licitación: Su justificación y desglose consta en el informe de acompañamiento suscrito por el Técnico de Medio Ambiente y en el pliego de cláusulas administrativas.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con la delegación efectuada en favor de la Junta de

FIRMADO POR
L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR
El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

Gobierno Local, por acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 2019, se eleva a dicho órgano, previa evacuación del informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 de la LCSP o, en su caso, la acreditación documental de la imposibilidad de su evacuación y, previo informe favorable preceptivo de Secretaría, al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera, punto 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público y fiscalización favorable de Intervención, así como dictamen de la Comisión informativa de Contratación y Patrimonio, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente de contratación nº 853031Q (25/2021), el pliego de cláusulas administrativas particulares con sus anexos, que ha de regir LA CONCESIÓN DE SERVICIOS CON REDACCIÓN DE PROYECTO, FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE BENICARLÓ E INSTALACIONES ANEXAS", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA , así como el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Dado que se trata de un supuesto de tramitación anticipada, una vez entre en vigor el Presupuesto de 2022, el departamento de Intervención deberá facilitar al departamento de Contratación el documento contable «RC» o, en su caso, si ha sido adjudicado el contrato, el documento contable «D» el cual certificará el compromiso de gasto con la mercantil correspondiente.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, mediante la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Benicarló, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Cuarto.- Facultar a la Teniente de Alcalde delgada del área de Contratación y Patrimonio para la firma de cuantos documentos sean precisos en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.»

Vist l'informe favorable del Secretari accidental de data 27 de setembre de 2021.

Vist l'escrit de l'Oficina Nacional d'Avaluació, de data 28 de setembre de 2021, en el que conclou que: «En tanto no sea aprobada la citada Orden ministerial y la consiguiente relación de puestos de trabajo para su puesta en funcionamiento, no resulta posible la emisión del informe solicitado sobre el expediente 853031Q de ese Ayuntamiento.»

Vist l'informe favorable de l'Interventor de data 28 de setembre de 2021.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

FIRMADO POR
L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR
El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

Ajuntament
de Benicarló
Secretaria

Vista la diligència de la Tècnica d'Administració General, de data 28 de setembre de 2021, per a fer constar que en l'informe proposta subscrit el 27 de setembre de 2021 consta el següent error material:

«En el punto primero de la parte dispositiva, donde dice:

«Primero.- Aprobar el expediente de contratación nº 853031Q (25/2021), el pliego de cláusulas administrativas particulares con sus anexos, que ha de regir LA CONCESIÓN DE SERVICIOS CON REDACCIÓN DE PROYECTO, FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE BENICARLÓ E INSTALACIONES ANEXAS", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA , así como el pliego de prescripciones técnicas."

Debe decir:

«Primero.- Aprobar el expediente de contratación nº 853031Q (25/2021), el pliego de cláusulas administrativas particulares con sus anexos, que ha de regir LA CONCESIÓN DE SERVICIOS CON EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE BENICARLÓ E INSTALACIONES ANEXAS", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, así como el pliego de prescripciones técnicas."»

Votació:

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda:

Primer. Aprovar l'expedient de contractació núm. 853031Q (25/2021), el plec de clàusules administratives particulars amb els seus annexos, que ha de regir **LA CONCESSIÓ DE SERVEIS AMB EXECUCIÓ DE LES OBRES D'ADEQUACIÓ, REFORMA I AMPLIACIÓ DE LA PISCINA COBERTA MUNICIPAL DE BENICARLÓ I INSTAL·LACIONS ANNEXES, MITJANÇANT PROCEDIMENT OBERT, TRAMITACIÓ ORDINÀRIA, SUBJECTE A REGULACIÓ HARMONITZADA,** així com el plec de prescripcions tècniques.

Segon. Atès que es tracta d'un supòsit de tramitació anticipada, una vegada entre en vigor el Pressupost de 2022, el Departament d'Intervenció haurà de facilitar al departament de Contractació el document comptable RC o, si escau, si ha sigut adjudicat el contracte, el document comptable D, el qual certificarà el compromís de despesa amb la mercantil corresponent.

Tercer. Disposar l'obertura del procediment d'adjudicació, per procediment obert i tramitació ordinària, mitjançant la publicació de l'anunci de licitació en el perfil del contractant de l'Ajuntament de Benicarló, allotjat en la Plataforma de Contractes del Sector Públic i en el Diari Oficial de la Unió Europea.

Quart. Facultar la tinenta d'Alcaldia delegada de l'Àrea de Contractació i Patrimoni per a signar tots els documents que siguen necessaris per a executar aquest acord.

I com no hi ha més assumptes per a tractar, la presidenta alça la sessió a les 9.15 hores. En dono fe.

FIRMADO POR

L'alcaldessa de Benicarló
Rosario Miralles Ferrando
29/09/2021

FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló
Marcos Miguel Segarra Piñana
29/09/2021

Vist i plau
L'alcaldessa

(firmat digitalment)

El secretari accidental

(firmat digitalment)

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org